Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal obrante a fs. 268/268 vta., el Banco Central de la República Argentina, interpuso recurso extraordinario, que fue concedido en los términos que resultan del auto de fs. 292.

2°) Que de las constancias de la causa surge que después de la mencionada concesión del recurso, la actora solicitó la ejecución de la sentencia en los términos del art. 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 293). A raíz de ello la cámara dispuso remitir los autos al juzgado de primera instancia para la formación del respectivo incidente (fs. 298). Tal remisión fue efectuada según surge de las constancias de fs. 303/310. Posteriormente, la parte actora acusó la caducidad de la instancia extraordinaria (fs. 311) y las actuaciones fueron remitidas a la Corte.

3°) Que en las indicadas circunstancias —y de acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal en numerosos precedentes (Fallos: 328:757 y causa F.439.XLII "Fernández, María Regina c/ PEN - ley 25.561 - dtos. 1570/01 214/02 s/ amparo ley 25.561", resolución del 14 de octubre de 2008, entre muchas otras)— el planteo de caducidad resulta improcedente pues no puede reprocharse a la demandada que no haya urgido la remisión de las actuaciones a la Corte —con las consecuencias pretendidas por la peticionaria— si dicho trámite se vio interferido por la

propia actuación de quien ahora pide que se declare la perención, en cuyo interés las actuaciones en su momento fueron enviadas al juzgado de primera instancia.

Por ello, se rechaza el acuse de caducidad de instancia formulado a fs. 311. Sin costas en atención a que no fue contestado el traslado conferido a fs. 317. Notifíquese y llámase autos para la consideración del recurso extraordinario planteado.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Incidente de caducidad promovido por **Patricia González Scribano,** con el patrocinio letrado de la Dra. **Claudia A. Cuello.**